



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 841

///responde Exptes. N° 385/15, 5817/17 y 68/20.-

OLAVARRIA,

7. MAR 2022

VISTO la propuesta de la Subsecretaría de Desarrollo Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Calidad de Vida, de modificar el valor de la cuota mensual de los Jardines Maternales Municipales a partir del mes de marzo de 2022; y

CONSIDERANDO

QUE de acuerdo al informe elevado por la mencionada. Subsecretaría, resulta necesaria la actualización de los valores vigentes, manteniéndose el esquema de exenciones tomando como referencia la Base única Socio Sanitaria, la evaluación de la Subsecretaría de Desarrollo Social, y el status de empleado municipal, en relación al grupo familiar;

QUE de conformidad con el criterio jurídico sostenido por la Asesoría Letrada en Expediente N° 3762/09, los montos a fijarse por los servicios brindados por los Jardines Maternales Municipales, constituyen una obligación de carácter contractual que escapa al concepto de tributo;

QUE siendo de asunción voluntaria por los particulares, el monto a fijarse no requiere la intervención de la Asamblea de Concejales y Grandes Contribuyentes, siendo facultad del Departamento Ejecutivo;

POR ello, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 y ccs.) de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Establécese a partir del 1° de marzo de 2022 el valor a abonar por los ----- servicios brindados por los Jardines Maternales Municipales en la suma de TRES MIL PESOS (\$ 3.000) por persona y por mes.-

ARTÍCULO 2°: Determináse el siguiente esquema de exención, tomando como referencia ----- para su aplicación la Base Única Socio Sanitaria:

- Condición 1 y 2: se exime el 100 % (cien por ciento)
- Condición 3, 4 y 5: abonan el 100 % (cien por ciento), excepto que la Obra Social sea PROFE.-

En el caso de considerarlo pertinente, se podrá solicitar evaluación socio económica a la Subsecretaría de Desarrollo Social a fin de otorgar exención total o parcial a aquellos grupos familiares sin recursos para afrontar el pago.-

ARTÍCULO 3°: Dispónese un arancel diferencial para los hijos de empleados municipales ----- -excluidos los funcionarios a partir de Categoría 37A-, estableciéndose en la suma de DOS MIL PESOS (\$ 2.000) por persona y por mes.-

ARTÍCULO 4°: Los montos que ingresen por los conceptos definidos en el artículo 1°) del ----- presente se imputarán a Jurisdicción 1110100000 "Departamento Ejecutivo"; Subjurisdicción 1110123000 "Secretaría de Economía y Hacienda"; Imputación 1292000 "Ingresos no Tributarios – Otros", del Cálculo de Recursos vigente.-

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida, y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos, oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA